

parte de la Comisión en el año 2007. En 2008 se expidió el Decreto 3790 mediante el cual se conformó la Sección Nacional y el Comité Consultivo, instancias de representación nacional ante la organización de las que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural hace parte.

- Es importante la participación de Colombia en la CIAT, como quiera que dicha organización es la instancia en la que se pueden salvaguardar los intereses del país y de la industria atunera nacional que genera cerca de 12.000 puestos de trabajo. En las reuniones anuales de la Comisión se tratan temas como el estado de las poblaciones de atunes en el OPO y se definen las medidas de conservación (vedas), la capacidad de acarreo, el Acuerdo para la Protección Internacional para la Conservación de los Defines (APICD), se revisan las posibles infracciones por parte de los barcos atuneros registrados en la CIAT, entre otras.

En este sentido, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluir en el presupuesto 2022 el valor correspondiente a la contribución anual para la vigencia 2022, con base en la proyección realizada partiendo de los siguientes elementos:

- Indicadores macroeconómicos: Tasa de cambio promedio periodo 2020-2021
- Contribución 2021 como valor de referencia: trescientos ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho dólares (USD.385.948).
- Es así como en el Decreto número 1793 de 2022 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, “por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2022, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos” y su anexo correspondiente, se apropió en la sección 1701, cuenta 03 subcuenta 02, un presupuesto para “Gobiernos y organizaciones internacionales”, para cubrir las obligaciones de la Nación con respecto a la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).
- Mediante comunicación del 11 de enero de 2022 la directora de Asuntos Económicos Sociales y Ambientales del Ministerio de Relaciones Exteriores remitió el documento por medio del cual el director a.i de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, el señor Jean-Francois Pulvenis informó que el monto de la contribución de Colombia a este organismo, para el año 2022, es de US\$294.248 (doscientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y ocho dólares).
- Con el fin de realizar el pago en pesos colombianos, se calculó su equivalencia con una TRM de \$4.100, dando como resultado mil doscientos seis millones cuatrocientos dieciséis mil ochocientos pesos (\$1.206.416.800.00)

Que teniendo en cuenta la justificación expedida por la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, documento en virtud del cual se expide la presente resolución, se hace necesario transferir los recursos apropiados mediante el Decreto 1793 de 2021, al pago de la contribución de la vigencia 2022 a la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

Que existen recursos por la suma de mil doscientos seis millones cuatrocientos dieciséis mil ochocientos pesos (\$1.206.416.800.00) moneda corriente, amparados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 46522 del 18 de enero de 2022, expedido por el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que, con mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Transferir en un único desembolso la suma de doscientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y ocho dólares (USD294.248), del presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, equivalentes a mil doscientos seis millones cuatrocientos dieciséis mil ochocientos pesos (\$1.206.416.800.00) moneda corriente, con una TRM de COP\$4.100, para el pago de la Contribución de Colombia a la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), los cuales se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 46522 del 18 de enero de 2022.

Parágrafo 1°. El monto del desembolso estará supeditado a las previsiones del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 2°. El desembolso de que trata el presente artículo será efectuado por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Cuenta Bancaria número 0020650168 a nombre de “Inter-American Tuna Commission” en el Union Bank, 7807 Girard Avenue, La Jolla, CA 92037, EE.UU., citando el número de referencia FRN 122000496, o Swift BOFCUS33MPK”, de conformidad con lo dispuesto en el oficio 0551-544 “Contribución al presupuesto anual de la CIAT 2022”.

Artículo 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de enero de 2022.

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Rodolfo Zea Navarro.
(C. F.).

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 168 DE 2022

(enero 31)

por el cual se modifica el artículo 2.6.4.2.1.3 del Decreto número 780 de 2016, en relación con el plazo para la apertura de las cuentas de recaudo de las cotizaciones y el diseño e implementación de los desarrollos tecnológicos que se requieran para su puesta en funcionamiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en el parágrafo 1° del artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, y en desarrollo del literal d) del artículo 156 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 1° del Decreto Ley 1281 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la expedición del Decreto número 1437 de 2021, se adoptaron medidas para incrementar la protección de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y agilizar su flujo, dentro de las que se encuentran las relacionadas con la titularidad de las cuentas de recaudo de las cotizaciones del Régimen Contributivo, así como las condiciones para la selección de las entidades financieras y la apertura de las cuentas bancarias de recaudo, indicando que la operación para su apertura, así como el diseño e implementación de los desarrollos tecnológicos requeridos para su puesta en funcionamiento, se realizaría a más tardar el 31 de enero de 2022, de acuerdo con el plan de trabajo establecido por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

Que en aras de realizar la implementación de las medidas establecidas en el artículo 2.6.4.2.1.3 del Decreto número 780 de 2016, modificado por el artículo 2° del Decreto número 1437 de 2021, la ADRES, mediante comunicación 20211801159041 del 30 de diciembre de 2021, radicada en este Ministerio con el número 202242300040842 del 6 de enero de 2022, informó que en reunión del 21 de diciembre de 2021, convocada por el Ministerio de Salud y Protección Social, ACH Colombia señaló que “en lo que respecta al sistema financiero, en particular al canal PSE, se hace necesario efectuar desarrollos y parametrizaciones para la creación de nuevos códigos de servicios que permitan asociar el código de la administradora y su Número de Identificación Tributaria (NIT), con las cuentas de recaudo registrados bajo el NIT de la ADRES para cada EPS; debido a que los sistemas del canal PSE están parametrizados bajo la llave del NIT de la administradora”.

Que, en este mismo sentido, ACH Colombia, mediante comunicación 20223140000933 del 3 de enero de 2021, informó a este Ministerio que “(...) en el plan de trabajo a implementar por parte del servicio de PSE, identificamos que, según la estrategia seleccionada para llevar a cabo los cambios en parametrización del servicio, también va a ser necesario generar unos desarrollos adicionales en nuestra plataforma tecnológica relacionados con parámetros fijos del sistema; lógicas en flujos de gestión, entre otros, dado el alto impacto que este cambio tendría en las reglas de negocio asociadas al Botón de Pagos de PSE”.

Que, los operadores PILA, mediante radicado 202142302663232 del 29 de diciembre de 2021, solicitaron la colaboración del Ministerio de Salud y Protección Social “ampliando la fecha de implementación establecida en el Decreto, que indica que sea el 31 de enero de 2022, para que se indique que el plazo es de dos meses a partir de la entrega de las cuentas y configuraciones por parte de Adres, así como los nuevos códigos de servicio de ACH y la actualización de la estructura del anexo 6 por parte del Banco de la República”, situación que fue igualmente referida en la precitada comunicación de la ADRES.

Que, en el proceso de consulta pública de este proyecto, la ADRES solicitó la ampliación del plazo hasta el 31 de mayo de 2021, teniendo en cuenta las pruebas que debe efectuar el Banco de la República con base en los desarrollos que realicen los operadores de información para el adecuado funcionamiento de las cuentas de recaudo de las cotizaciones del Régimen Contributivo.

Que, en virtud de lo anterior, en aras de garantizar la implementación de las medidas establecidas en el artículo 2.6.4.2.1.3 del Decreto número 780 de 2016, modificado por el artículo 2° del Decreto número 1437 de 2021 y, en concordancia, con los principios de eficacia y eficiencia que rigen a la función administrativa establecidos en el artículo 3° de la Ley 498 de 1998, se hace necesario prorrogar el plazo de la operación para la apertura de las cuentas de recaudo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 2.6.4.2.1.3 del Decreto número 780 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 2.6.4.2.1.3. Condiciones para la selección de las entidades financieras y la apertura de las cuentas bancarias de recaudo de las cotizaciones. La selección de las entidades bancarias y la suscripción del convenio de recaudo se realizará conforme al

reglamento y los parámetros que defina la ADRES, en el cual se especificarán los requisitos para su apertura teniendo en cuenta las condiciones financieras y de riesgo, de reporte de información a las EPS, a la ADRES y a las entidades involucradas en el proceso, y demás condiciones que se requieran para garantizar la protección de los recursos y operación del proceso de compensación.

Seleccionadas las entidades financieras se realizará la apertura de las nuevas cuentas bancarias y su entrada en operación tendrá lugar; una vez se efectúe la conciliación de las actuales cuentas maestras de recaudo.

La ADRES establecerá el procedimiento y cronograma de conciliación y cierre de las actuales cuentas maestras de recaudo, así como la transferencia de los recursos depositados en estas.

Las EPS y demás EOC deberán transferirle a la ADRES el monto que se determine en la conciliación dentro del mes siguiente a la comunicación de su resultado. Si dentro del plazo indicado las EPS y demás EOC no realizan la transferencia, la ADRES deducirá dicho monto de los reconocimientos que resulten a favor de estas.

La operación para la apertura de las cuentas de recaudo, así como el diseño e implementación de los desarrollos tecnológicos que se requieran para su puesta en funcionamiento se realizará a más tardar el 31 de mayo de 2022, de acuerdo con el plan de trabajo que la ADRES establezca.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 2.6.4.2.1.3 del Decreto número 780 de 2016.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de enero de 2022.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000135 DE 2022

(enero 31)

por la cual se conforma el Comité de Expertos Nacional ad hoc para eventos adversos posteriores a la vacunación contra la Covid-19 y se dispone lo correspondiente para su funcionamiento.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas por el numeral 9 del artículo 2° del Decreto ley 4107 de 2011, el artículo 9° y el numeral 16.6 del artículo 16 del Decreto 601 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en su artículo 49, define que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, quien debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, y establece que los servicios de salud se organizarán de forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

Que la Ley Estatutaria de la Salud 1751 de 2015, comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, donde entre otros, incluye los principios de solidaridad, eficiencia, equidad y calidad e idoneidad profesional.

Que en la Ley 2064 de 2020, por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia, se establecieron medidas de diferente naturaleza tendientes al logro de una vacunación progresiva, sobre la base de una existencia limitada de vacunas contra la Covid-19, y su funcionamiento.

Que, teniendo en cuenta las competencias establecidas para los diferentes actores del sector salud, especialmente en las Leyes 100 de 1993 y 715 de 2001 y, considerando los retos que se imponen en materia de farmacovigilancia, en relación con la seguridad de las vacunas contra la Covid-19, es pertinente establecer espacios de análisis de los casos reportados en el programa de farmacovigilancia del país.

Que en el artículo 5° del Decreto 109 de 2021, por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra Covid-19, se establece como objetivo reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica por dicha enfermedad, disminuir la incidencia de casos graves, proteger la población que tiene alta exposición al virus y reducir el contagio en la población general, con el propósito de controlar la transmisión y contribuir a la inmunidad de rebaño en Colombia; además de realizar vigilancia epidemiológica a los Eventos Adversos Posteriores a la Vacunación (EAPV), anteriormente denominados Eventos Adversos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación e Inmunización (ESAVI).

Que el protocolo de farmacovigilancia para vacunas del Instituto Nacional de Salud: Eventos Adversos posteriores a la vacunación (EAPV), versión 1.4 actualizada en julio de 2021, establece como uno de sus objetivos “identificar casos sospechosos de reacción

adversa grave posterior a la vacunación para su análisis y clasificación por las instancias correspondientes”.

Que, dada la importancia que en materia de farmacovigilancia tiene el estudio de los eventos adversos posteriores a la vacunación, el Decreto 601 de 2021 “por el cual se desarrollan las competencias de vigilancia de los eventos adversos posteriores a la vacunación contra el Covid-19 y se reglamenta el artículo 4° de la Ley 2064 de 2020”, previó, en su artículo 9°, la creación de un Comité de Expertos Nacional ad hoc encargado, principalmente, de analizar la información de los eventos adversos posteriores a la vacunación contra la Covid-19 que sean remitidos por los comités de expertos territorial, al considerar que se trata de casos de difícil clasificación.

Que, en consecuencia, se hace necesario determinar los integrantes del Comité de Expertos Nacional ad hoc, su funcionamiento y la Secretaría Técnica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto establecer la conformación del Comité de Expertos Nacional ad hoc para eventos adversos posteriores a la vacunación contra la Covid-19, incluyendo los aspectos operativos para su funcionamiento.

Artículo 2°. *Finalidad.* El Comité de Expertos Nacional ad hoc cumplirá las funciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 601 de 2021.

Artículo 3°. *Miembros.* El Comité estará conformado por las siguientes personas:

- 3.1 Un (1) profesional de la salud con especialización en epidemiología.
- 3.2 Un (1) profesional en medicina con especialización en medicina interna.
- 3.3 Un (1) profesional en medicina con especialización en neurología.
- 3.4 Un (1) profesional en medicina con especialización en infectología.
- 3.5 Un (1) profesional en medicina con especialización en inmunología.
- 3.6 Un (1) profesional en medicina con especialización en toxicología.
- 3.7 Un (1) profesional en medicina con especialización en patología.
- 3.8 Un (1) profesional en medicina con especialización en infectología pediátrica.
- 3.9 Un (1) profesional en química farmacéutica con experiencia en farmacovigilancia.

Los miembros deben estar afiliados, ser socios o miembros de las asociaciones o sociedades científicas relacionadas en el artículo 5° de la presente Resolución, contar con autorización vigente para el ejercicio de su profesión y especialidad en el país, tener como mínimo tres (3) años de experiencia en el ejercicio de su profesión y especialidad, tener experiencia en el análisis de evidencia científica y de participación en análisis de casos clínicos o eventos de interés en salud pública (enfermedades inmunoprevenibles preferiblemente) o en sucesos de seguridad del paciente o en farmacovigilancia.

Parágrafo. Los miembros del Comité ejercerán sus funciones ad honorem.

Artículo 4°. *Invitados.* El Comité podrá invitar a las reuniones a otros expertos que estime conveniente, de conformidad con los temas que se traten en cada sesión. Los invitados deberán allegar certificación de la declaración de conflicto de intereses y acuerdo de confidencialidad.

Así mismo, el Ministerio, a través de la Secretaría Técnica, podrá convocar a los miembros de la Instancia de Coordinación y Asesoría para el Acceso a Vacunas Seguras y Eficaces contra el Coronavirus Sars-cov-2 (Covid-19) establecida en la Resolución 1628 de 2020.

Artículo 5°. *Solicitud de representantes.* Este Ministerio, a través de la Dirección de Epidemiología y Demografía, solicitará, vía correo electrónico o correo certificado, a cada una de las siguientes asociaciones o sociedades científicas, un representante con su respectivo suplente:

- 5.1 Asociación Colombiana de Epidemiología.
- 5.2 Asociación Colombiana de Medicina Interna.
- 5.3 Asociación Colombiana de Neurología.
- 5.4 Asociación Colombiana de Infectología.
- 5.5 Asociación Colombiana de Inmunología.
- 5.6 Asociación Colombiana de Toxicología Clínica.
- 5.7 Asociación Colombiana de Patología.
- 5.8 Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia.

En el caso de la solicitud dirigida a la Asociación Colombiana de Infectología se requerirán los perfiles para los representantes y suplentes para la especialidad de infectología y de infectología pediátrica.

Artículo 6°. *Presentación de representantes y suplentes.* Las asociaciones o sociedades científicas señaladas en el artículo anterior, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, deberán allegar la siguiente documentación de los representantes y suplentes:

- 6.1 Hoja de vida y soportes de certificaciones académicas y laborales.
- 6.2 Certificación de la asociación o sociedad científica en la que se indique que el representante y el suplente cumple con las calidades académicas y laborales exi-